

Esta «línea de tiro corta de Marina» que se viene utilizando desde la creación de estos polígonos es una línea con origen en el denominado punto cero del polígono «González Hontoria» (Torregorda) y con una orientación de 152° 55' 02,23" con respecto al Norte geográfico.

Madrid, 14 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**21992** *ORDEN de 29 de julio de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A. de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales es:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, las Empresas interesadas habrán de estar sometidas al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresas «Solís Industrias de Alimentación, S. A.», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cáceres, al amparo del Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril, para la instalación de una industria de piensos compuestos para carnívoros en Miajadas (Cáceres).

Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de junio de 1978.

Empresa «Aromáticas de la Alcarria», Grupo Sindical de Colonización número 18.084, comprendido en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Guadalajara, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la instalación de una industria de destilación de plantas aromáticas en el lugar denominado Monte Alcarria, del término municipal de Guadalajara. Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de junio de 1978.

«Cooperativa del Campo Virgen de la Caridad», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo del Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, para la instalación de una bodega de crianza de vinos en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) No se le conceden los beneficios del apartado D) del número 1.º de esta Orden relativos a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura, de 6 de junio de 1973.

Empresa «Ramiro Arnedo Eguizábal», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Logroño, al amparo del Decreto 886/1973, de 29 de marzo, para el traslado y ampliación del almacén de selección de semillas, actividades de selección y manipulación de productos agrícolas, en Calahorra (Logroño). No se le conceden los beneficios del apartado D) del número primero de esta Orden relativos a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de junio de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**21993** *ORDEN de 29 de junio de 1978 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, por cumplir las condiciones exigidas en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo; 1560/1972, de 8 de junio, y 2392/1972, de 18 de agosto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y en el artículo 8 del Decreto 484/1969 modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se conceden a cada una de las Empresas que al final se relacionan, incluidas en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, el régimen de libertad de amortización de las instalaciones a que se refieren las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura durante cinco años contados a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las mismas, debiendo observarse el procedimiento señalado en la norma 6.º de la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, las Empresas interesadas habrán de estar sometidas al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

*Relación que se cita*

Empresa «Julio Cruz González», para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en Santa Jrsula (Santa Cruz de Tenerife). Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de junio de 1978.

«Cooperativa de Invernaderos La Palma» (COINPA), para el perfeccionamiento de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Los Llanos de Aridane, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife). Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de junio de 1978.

«Cooperativa de Campo de San Lorenzo», para el perfeccionamiento de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Arona isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife). Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de junio de 1978.

«Cooperativa Comarcal Agrícola Covalle», para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en el término municipal de Los Llanos de Aridane, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife). Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de junio de 1978.

«Cooperativa Agrícola de Nuestra Señora de La Paz», para el perfeccionamiento de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Gúa de Isora, isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife). Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de junio de 1978.

«Cooperativa Agrícola Punta Blanca», para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en Gúa de Isora, isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife). Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de junio de 1978.

«Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Cosecheros de Tejina», para el perfeccionamiento de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Tejina, La Laguna (Santa Cruz de Tenerife). Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de junio de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**21994**

*ORDEN de 29 de junio de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Industrias Leridanas del Cerdo, S. A.» (ILERCESA) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 6 de junio de 1978, por la que se declara a la Empresa «Industrias Leridanas del Cerdo, S. A.» (ILERCESA), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del artículo 1.º apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para ampliar una sala de despiece de carnes y una industria de conservas cárnicas, en Mollerusa (Lérida), incluyéndola en el grupo A) de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y artículo 3 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industrias Leridanas del Cerdo, S. A.» (ILERCESA), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 65 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 65 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

e) Reducción del 60 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital, que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concerta con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**21995**

*ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona y Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 31/78, interpuesto por el «Real Club de Tenis de Barcelona 1899».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de junio de 1978, por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo 31/78, interpuesto por «Real Club de Tenis de Barcelona 1899», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de octubre de 1975, en relación con liquidación por el Impuesto de Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1968,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, respecto a la cual se certifica en 28 de mayo de 1978 que por la Sala Tercera del Tribunal Supremo se había desestimado la apelación interpuesta en 5 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Real Club de Tenis de Barcelona 1899», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de octubre de 1975, dictada en su expediente de su Vocalía Sexta, F. R. C.; R. G. 421-1-75, y R. S. 222-75; resolución por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona de 2 de julio del mismo año; no hacemos expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21996**

*CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de mayo de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Industrias Lácteas Monte la Reina, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 21 de junio de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14740, primera columna, línea última del primer párrafo, donde dice: «... en Fresno de la Ribera (Zamora)»; debe decir: «... en Fresno de la Ribera (Zamora)».

**21997**

*CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de mayo de 1978 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso interpuesto por don Rafael Arévalo Camacho contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de octubre de 1975.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 21 de junio de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14741, primera columna, párrafo quinto, líneas 4 y 5, donde dice: «... don Rafael Arévalo Camacho, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central...»; debe decir: «... don Rafael Arévalo Camacho, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla y del Tribunal Económico-Administrativo Central...».